

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2017-00110-00
DEMANDANTE: CENTRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha el **diez (10) de abril de 2019 a las 09:30 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma, en la Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente en la **sala 4 piso 6°**.

Por otro lado, se **RECONOCE** personería a la Dra. **ANGELA MARIA NAVIA SAAVEDRA**, identificada con C.C. 66819.996 y T.P. 129.407 para actuar como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 para actuar como apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y condiciones de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>En estado electrónico No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede</p> <p>Cali, 18 DE FEBRERO DE 2019</p> <p align="center">_____ CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretario</p> 

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2018-00271-00
DEMANDANTE: PABLO EMILIO GARCIA VALDERRAMA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARA FISCALES-UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos mínimos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, se dispondrá admitir el presente medio de control.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **PABLO EMILIO GARCIA VALDERRAMA**.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el

artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

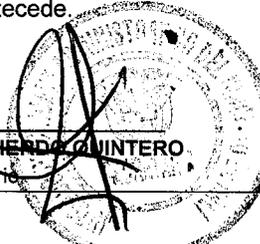
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 18 DE FEBRERO DE 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2018-00272-00
DEMANDANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO-TRIBUTARIO

Realizado el estudio de admisión del presente medio de control, nota el Despacho que la actuación administrativa cuestionada se compone de las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 4131.3.21.140391 de diciembre 30 de 2015, *"por medio de la cual se expide un mandamiento de pago"*.
- Resolución No. 4131.032.21.13582 del 29 de diciembre de 2017, *"por medio de la cual se resuelve un escrito de excepciones propuesto contra la resolución No. 4131.3.21.140391 del 30 de diciembre de 2015 que expide un mandamiento de pago"*.
- Resolución No. 4131.032.21.9110 de mayo 23 de 2018, *"por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la resolución No. 4131.032.21.13582 de 2017 por medio de la cual se resolvió un escrito de excepciones"*.

Ahora bien, conviene aclarar que el acto administrativo del 30 de diciembre de 2015, no puede estudiarse de fondo a la luz del artículo 101 inciso primero de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 3º del artículo 169 ibídem, por el hecho de no estar sujeto a control judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos mínimos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y ser este Despacho competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, se dispondrá admitir el presente medio de control en cuanto a los actos administrativos contenidos en las Resoluciones 4131.032.21.13582 del 29 de diciembre de 2017 y 4131.032.21.9110 de mayo 23 de 2018.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **JAVIER AREVALO TAMAYO**, representante legal de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, respecto de las resoluciones 4131.032.21.13582 del 29 de diciembre de 2017 y 4131.032.21.9110 de mayo 23 de 2018.
- 2. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 18 DE FEBRERO DE 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretaría